

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**0047-2023/SBN**

**RESOLUCIÓN N°**

San Isidro, 6 de noviembre de 2023

**VISTOS:**

El Informe N° 01906-2023/SBN-OAF-UA de fecha 28 de septiembre de 2023 y el Informe N° 02091-2023/SBN-OAF-UA de fecha 20 de octubre de 2023, de la Unidad de Abastecimiento; el Informe N° 00682-2023/SBN-OAF de fecha 16 de octubre de 2023, de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe N° 00494-2023/SBN-OAJ de fecha 27 de octubre de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con la Resolución N° 0005-2023/SBN-GG de fecha 12 de enero de 2023, la Gerencia General aprueba el Plan Anual de Contrataciones para el Año Fiscal 2023, en cuyo Ítem N° 7 se considera el “Servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales”;

Que, para tal efecto, mediante Informe N° 02089-2022/SBN-OAF-SAA de fecha 28 de diciembre de 2022, la Unidad de Abastecimiento adjunta el Término de Referencia N° 00155-2022/SBN-OAF-SAA; y, posteriormente, con el Informe N° 00136-2023/SBN-OAF-UA, sustenta la modificación del documento técnico con el Término de Referencia N° 00011-2023/SBN-OAF-UA;

Que, a través del Formato OSCE DESIG\_CS-001-2023/SBN de fecha 2 de febrero de 2023, se designó al Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección del Concurso Público N° 001-2023/SBN-CS, el mismo que fue reconfirmado mediante Formato RECON\_CS-001-2023/SBN de fecha 18 de abril de 2023;

Que, dentro de las actuaciones del precitado Comité de Selección, con el Documento N° AECF-001-2023/SBN-OAF-UA de fecha 1 de febrero de 2023, se aprobó el Expediente de Contratación del Concurso Público N° 001-2023/SBN-CS para el “Servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales”;

Que, considerando el sustento técnico previsto en el Término de Referencia N° 00155-2022/SBN-OAF-SAA, modificado con el Término de Referencia N° 00011-2023/SBN-OAF-UA, el Comité de Selección del Concurso Público N° 001-2023/SBN-CS con el Acta de Instalación del Comité de Selección aprueba las Bases del Concurso Público N° 001-2023/SBN-CS para el “Servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales”, y dentro del desarrollo de sus actuaciones, con el Acta de Pérdida Automática de Buena Pro Concurso Público N° 001-2023/SBN-CS de fecha 5 de julio de 2023, declara la pérdida automática de la buena pro otorgada a la empresa Grupo Vamer Security S.A.C., decisión que comunicó a la empresa con el Oficio N° 00180-2023/SBN-OAF-UA de fecha 18 de julio de 2023;

Que, mediante el Reporte de Otorgamiento de Buena Pro de fecha 18 de julio de 2023, el Comité de Selección difunde en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el otorgamiento de la buena pro a la empresa AVP y Seguridad S.A.C.;

Que, a través del Memorándum N° 00821-2023/SBN-OAF de fecha 3 de octubre de 2023, la Oficina de Administración y Finanzas comunica que el contrato no ha sido suscrito al encontrarse el adjudicatario de la buena pro en periodo de subsanación de observaciones identificadas a su documentación;

Que, con el Informe N° 01906-2023/SBN-OAF-UA de fecha 28 de septiembre de 2023, la Unidad de Abastecimiento expresa que en el Concurso Público N° 001-2023/SBN-CS para el “Servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales”, existe una evidente deficiencia al momento de elaborar el Término de Referencia N° 00155-2022/SBN-OAF-SAA, modificado con el Término de Referencia N° 00011-2023/SBN-OAF-UA, debido a que no se incluyó la obligatoriedad de la presentación de la póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR Pensión, contraviniendo el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como a los principios que rigen la contratación pública, como el de transparencia establecido en el literal c) del artículo 2 de la precitada Ley. Asimismo, advierte que el requerimiento no cuenta con la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación; además que, se evidencian inconsistencias y transgresiones a la normativa de contrataciones, en el desarrollo del procedimiento de selección, por lo que requiere que se declare la nulidad del Concurso Público N° 001-2023/SBN-CS y que el procedimiento se retrotraiga hasta la fase de actos preparatorios;

Que, mediante el Informe N° 00682-2023/SBN-OAF de fecha 16 de octubre de 2023, la Oficina de Administración y Finanzas comunica a la Gerencia General que la Unidad de Abastecimiento cursó a la empresa AVP Y SEGURIDAD S.A.C., los siguientes documentos: a) el Oficio N° 00302-2023/SBN-UA de fecha 10 de octubre de 2023, en el que se le detallan las inconsistencias y trasgresiones a la normativa de contrataciones, en el desarrollo de los actos preparatorios del Concurso Público N° 001-2023/SBN-CS, por lo que la entidad procederá a declarar la nulidad del procedimiento de selección, y en tal sentido, se le solicita presentar los descargos que estime conveniente, para lo cual se le otorga un plazo de cinco (5) días contados a partir de recibida la comunicación; y, b) el Oficio N° 00303-2023/SBN-OAF-UA de fecha 10 de octubre de 2023, con el que se anuncia la pérdida de la buena pro a favor de ellos, el cual es sustentado con el Acta de Pérdida Automática de Buena Pro de fecha 10 de octubre de 2023;

Que, a través del Informe N° 02091-2023/SBN-OAF-UA de fecha 20 de octubre de 2023, la Unidad de Abastecimiento señala que la empresa AVP y Seguridad S.A.C. mediante correo electrónico de fecha 18 de octubre de 2023, manifiesta que “(...) de lo indicado en vuestra comunicación, no tenemos alegato o pronunciamiento alguno.”, con lo cual se puede inferir que la empresa en cuestión se encuentra conforme con lo decidido por la entidad;

Que, con el Informe N° 00494-2023/SBN-OAJ de fecha 27 de octubre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica comunica que se ha verificado que en el caso en particular, existe una deficiencia al momento de elaborar el Término de Referencia N° 00155-2022/SBN-OAF-SAA, modificado con el Término de Referencia N° 0011-2023/SBN-OAF-SAA, debido a que no se incluyó la obligatoriedad de la presentación de la póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Pensión, y que esta deficiencia se mantuvo en las Bases Integradas del Concurso Público N° 001-2023/SBN-CS, con lo cual se contravinieron las siguientes normas:

- El literal c) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, porque los términos de referencia no proporcionaron información clara y de tal forma, no se garantizó la libertad de concurrencia.
- El numeral 16.2 del artículo 16 de la precitada Ley, por no formular los términos de referencia de manera objetiva y precisa.
- El numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, porque no se aseguró la calidad técnica de la contratación por errores o deficiencias técnicas que repercutieron en el proceso de contratación.
- El artículo 19 de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, modificado por la Ley N° 30485, que dispone la obligatoriedad de póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Pensión;

Que, además, en el documento señalado en el considerando precedente, se indica la deficiencia al momento de elaborar el Término de Referencia N° 00155-2022/SBN-OAF-SAA, modificado con el Término de Referencia N° 0011-2023/SBN-OAF-SAA, lo cual se mantuvo en las Bases Integradas del Concurso Público N° 001-2023/SBN-CS, en el extremo que consideró que las pólizas debían tener vigencia durante el plazo del contrato (1,096 días calendario, equivalentes a 36 meses), lo cual, afectó el Principio de Libertad de Concurrencia, previsto en el literal a) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, por el cual las entidades están obligadas a promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, por lo que se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores; y en ese orden de ideas, opina que al contravenir las normas legales antes mencionadas, se ha configurado la causal para declarar de oficio la nulidad del procedimiento de contratación del Concurso Público N° 001-2023/SBN-CS, prevista en el numeral 44.2 en concordancia con el numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, debiendo retrotraerse el mismo a la fase de actuaciones preparatorias;

Que, en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se indica que el

Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; y, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación, respectivamente;

Que, en el numeral 44.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, se establece que la nulidad del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, asimismo, en el numeral 8.2 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, se establece que es competencia exclusiva del Titular de la Entidad la declaración de nulidad de oficio, no siendo delegable;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, dispone que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2; y, de corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan;

Que, conforme a los considerandos precedentes, se evidencian deficiencias técnicas desde la elaboración de los términos de referencia, por lo que es necesario de oficio declarar la nulidad del Concurso Público N° 001-2023/SBN-CS para el “Servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales”, por haberse incurrido en la causal prevista en el numeral 44.2 en concordancia con el numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, por infringir los literales a) y c) del artículo 2 y el numeral 16.2 del artículo 16 de la precitada Ley, así como el numeral 29.8 del artículo 29 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, además del artículo 19 de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, modificado por la Ley N° 30485; y, de tal forma, corresponde que el proceso de contratación se retrotraiga hasta la fase de actuaciones preparatorias;

Con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración y Finanzas, la Unidad de Abastecimiento, y;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, en uso de la atribución

prevista en el literal i) del artículo 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por la Resolución N° 066-2022/SBN;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar de oficio la nulidad del Concurso Público N° 001-2023/SBN-CS “Servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales”, retrotrayéndose el mismo a la fase de actuaciones preparatorias, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Unidad de Abastecimiento publique la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE dentro del plazo que corresponde y realice las demás acciones dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo 3.-** Disponer que la Unidad de Recursos Humanos remita copia de la presente Resolución a la Secretaría Técnica de las autoridades de los órganos instructores y sancionadores del procedimiento administrativo disciplinario de la SBN, con la finalidad que se adopten las acciones para hacer efectiva la responsabilidad de los servidores y ex servidores que correspondan.

**Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)).

**Regístrese y comuníquese.**

WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE  
Superintendente  
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales